

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11823 de 6 de noviembre de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0003405

Señores
AMBROSIOS KAMBOURIS

Una vez evaluada la respuesta al requerimiento No. 4318 del 7 de junio de 2019 hecha en relación con la solicitud NC2019/0003405, y encontrándonos aún en la etapa del examen de forma, con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le requiere lo siguiente:

1. Descripción

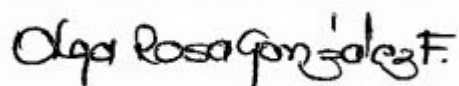
El capítulo descriptivo se encuentra incompleto respecto de la publicación internacional No. WO/2018/053578. La descripción de la publicación en fase internacional comienza desde la página 1 con el título “*ISOTOPIC COMPOSITIONS*” y termina en la página 27 hasta “*Table 1: Delta 018 VSMOW of fractionated and non-fractionated carrot juice*”, por lo que debe presentar una traducción al castellano de la solicitud tal y como fue presentada en fase internacional para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2.5. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Además, debe tener en cuenta que la información contenida antes de la página 8 con el título “*BRIEF DESCRIPTION OF THE FIGURE*” hace referencia al sector tecnológico de la invención, y a la tecnología anterior conocida por el solicitante, lo cual es útil para la comprensión y el examen de la invención y al problema técnico. Asimismo, en las páginas faltantes se encuentra información importante sobre el problema técnico identificado por el solicitante y la solución que aporta la invención.

En consecuencia, debe completar la descripción para dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el numeral 5.2.5. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

